

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

Espanoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en Nimes

El señor Cónsul general de España en Nimes comunica a este Ministerio el fallecimiento de don Manuel García Belda, natural de Onteniente, hijo de Manuel y de Remedios, ocurrido el día 7 de junio de 1985.

Madrid, 27 de abril de 1987.-5.405-E (28442).

UNIVERSIDADES

BARCELONA

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se hace pública la incoación en esta Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación del expediente para la expedición de un nuevo título de Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación) a favor de doña María Antonia Fiol Mora, por extravío del original, que le fue expedido el día 26 de marzo de 1986, Sección Títulos, número 770.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Barcelona, 24 de febrero de 1987.-1.405-D (31998).

CADIZ

Facultad de Medicina

Solicitado por don Fernando Millán Rodríguez, domiciliado en Cádiz, calle Vargas Ponce, número 3, la expedición de un nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía, por haber sufrido extravío el que le fue expedido por la superioridad en Madrid, a 28 de enero de 1981, se anuncia por el presente y por término de treinta días en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1974.

Cádiz, 27 de abril de 1987.-El Decano, José María de Castro Romero.-2.037-D (30103).

COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de Filología

Habiéndose extraviado el título de Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica, expedido el 22 de octubre de 1973, a nombre de Mireya Cantillano Vives, natural de San José de Costa Rica, y registrado al folio 42, número 1.144, se anuncia al público, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del

Estado», advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un duplicado.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-5.517-C (30004).

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 16/1987, de 19 de mayo

Entidades de depósito y otros intermediarios financieros

ANOTACIONES EN CUENTA DE DEUDA DEL ESTADO

El Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la deuda del Estado, y la organización dentro del mismo, de una Central de Anotaciones gestionada por el Banco de España. Asimismo, dispone en el citado Real Decreto y en la Orden que lo desarrolla que será el Banco de España quien establezca el régimen de funcionamiento de la mencionada Central de Anotaciones de deuda del Estado, y de las relaciones con los titulares de cuentas en la misma y con el sistema de compensación específico organizado por las Bolsas de Comercio.

En cumplimiento de esas disposiciones legales, el Banco de España ha dictado las siguientes normas, que serán complementadas próximamente por otras que desarrollarán los principios que regulan las relaciones de las Entidades gestoras y sus comitentes, y, en particular, lo dispuesto en las normas primera y octava de la presente circular.

Norma primera.-Titulares de cuentas en la Central de Anotaciones

1. Podrán ser titulares de cuentas de deuda del Estado las Entidades e intermediarios financieros que, estando incluidos en el punto 2 del artículo segundo de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1987 (en lo sucesivo la Orden), formalicen su solicitud acreditando los recursos propios mínimos allí exigidos y la organización necesaria para actuar en el mercado de deuda del Estado anotada, establecido por la Central de Anotaciones; se obliguen expresamente al cumplimiento de las reglas de funcionamiento del sistema; cumplan los requisitos formales para la adhesión al servicio telefónico del mercado de dinero establecidos en la norma segunda de la circular 16/1986, y se comprometan a aportar los balances y cuentas de resultados de los dos últimos ejercicios auditados, por empresas de reconocido prestigio, y a poner a disposición del Banco de España cuanta información pudiera solicitarles, con el fin de conocer su situación financiera y su solvencia.

Esta solicitud será tramitada por el Banco de España, acompañada del preceptivo informe, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su resolución.

2. Los titulares de cuentas incluidos en el artículo 5.º de la Orden que de acuerdo con lo allí dispuesto pretendan obtener la condición de Entidades gestoras deberán solicitarlo acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de capital y acompañando Memoria de actividades, descriptiva de su participación en la negociación de activos financieros y de la dotación profesional y organizativa para llevar a cabo su función. Asimismo habrán de comprometerse al cumpli-

miento de la normativa prevista en la Orden y someterse a las reglas que establezca el Banco de España como supervisor del sistema de anotaciones en cuenta de deuda del Estado para las Entidades gestoras. La solicitud será tramitada por el Banco de España, acompañada por el informe preceptivo, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para el otorgamiento, en su caso, de la condición referida.

La condición de Entidad gestora implica la posibilidad de mantener valores de terceros dentro de sus cuentas en la Central de Anotaciones. A tales efectos, las Entidades gestoras deberán llevar un registro en el que figurarán los datos que permitan identificar en todo momento a los titulares de Deuda del Estado desglosada en sus cuentas como valores de terceros.

Dichos titulares recibirán de las Entidades gestoras resguardos justificativos de los apuntes que se efectúen en el mencionado registro como consecuencia de la suscripción, adquisición en el mercado secundario, transformación, traspaso o cancelación de garantías. Estos resguardos se ajustarán a lo establecido en el artículo 8.º de la Orden.

La actuación de las Entidades gestoras se regirá, en lo que se refiere a sus relaciones con la Central de Anotaciones, por las normas contenidas en la presente circular, y en todo lo relativo a las relaciones con sus comitentes o clientes y con la Central de Anotaciones, por la circular que se dicte al efecto.

Norma segunda.-Emisión

La Central de Anotaciones abonará en las cuentas de valores de las Entidades gestoras y de los restantes titulares de cuentas los importes nominales adjudicados en la emisión de la deuda de que se trate.

En el caso de las Entidades gestoras, dichos importes incluirán tanto los correspondientes a los saldos de terceros suscritos por su mediación como los de aquellos suscriptores que hubieran designado a la Entidad como gestora de sus anotaciones en cuenta.

La Central de Anotaciones comunicará oportunamente a los titulares de cuentas y al Servicio de Coordinación de Bolsas las fechas a partir de las cuales los valores puestos en circulación serán transmisibles a través del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero, de conformidad con las normas contenidas en la presente circular.

Norma tercera.-Transformación

Los saldos de la deuda pública materializada en anotaciones en cuenta que se encuentren libres de compromisos o trabas podrán ser transformados en títulos-valores, a petición de su titular. Con el mismo requisito, podrán efectuarse transformaciones de títulos-valores a anotaciones en cuenta.

En el primer caso, la transformación deberá ser intervenida por fedatario público.

No se atenderá la solicitud de transformación, en ningún sentido, de cualquier deuda a la que falten menos de veinte días hábiles para el ejercicio de derechos: Cobro de cupón, amortización, canjeo o amortización anticipada, etcétera.

1. Transformación de anotaciones en cuenta a títulos valores:

La solicitud será efectuada por las Entidades gestoras o por los restantes titulares de cuentas, mediante comunicación a la Central de Anotaciones en mensaje emitido por el terminal de télex/SPCM acreditado a los efectos previstos en la circular 16/1986, y ajustado al formato que figura en el Manual del Servicio Telefónico del

mercado de Dinero (anexo 1), en el que se entificarán los valores cuya transformación se licita, su importe nominal, y la Entidad depositaria receptora de los títulos-valores.

La transformación se formalizará el mismo día de la semana siguiente a la recepción de la licitación por el Banco de España —o posterior día hábil, caso de ser aquél festivo—, adeudando el importe nominal a transformar en la cuenta de valores del solicitante y expidiendo los títulos-valores solicitados.

Cuando en la fecha de formalización, fijada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la cuenta afectada no tuviera saldo suficiente para atender el adeudo del importe de las transformaciones, la solicitud se considerará nula, sin que, en ningún caso, pueda atenderse parcialmente.

El Banco de España solicitará la expedición de pólizas acreditativas de la propiedad de los títulos-valores puestos en circulación al colegio de agentes de cambio y bolsa o corredores de comercio correspondientes, en función de la plaza en la que se recibió la solicitud, aportando los datos identificativos que figuren en la misma y la identificación de las numeraciones de los títulos, así como la solicitud, en su caso, de inclusión en el sistema de fungibilidad. Asimismo, pondrá a disposición de la Entidad depositaria designada los títulos-valores obtenidos en la transformación, asumiendo responsabilidad de ésta la recepción de las pólizas extendidas por el fedatario y la liquidación de los derechos si los hubiere. Los títulos-valores serán entregados en la sucursal del Banco de España designada al efecto, o en Madrid en los casos en que no existiese designación expresa.

Si la transformación se efectúa por cuenta de terceros, la Entidad gestora procederá, en la fecha de formalización de la operación, a reducir el saldo que mantenga por cuenta de aquéllos, de acuerdo con la norma octava de la presente circular.

2. Transformación de títulos-valores a anotaciones en cuenta:

Las solicitudes serán presentadas por el titular de la cuenta de valores beneficiaria o por la actual titularidad depositaria, junto a los títulos-valores objeto de la transformación, y en las mismas se hará constar el titular en cuya cuenta vayan a ser abonados los importes nominales de los títulos entregados, la clase de valor y las numeraciones de los títulos objeto de la transformación. De la identificación de la propiedad de los mismos, se responsabilizará el titular de la cuenta, tanto en las transformaciones de títulos propios como de títulos propiedad de sus depositantes cuyo abono deba producirse en su saldo por cuenta de terceros. Dichos títulos-valores deberán encontrarse libres de compromisos o trabas que limiten su liquidez o movilidad, estar excluidos del sistema de fungibilidad regulado por el Decreto 28/1974, de 25 de abril, y tener ejercitados todos sus derechos en la fecha de solicitud. No podrán presentarse, en consecuencia, títulos-valores que no reúnan las anteriores características. La entrega se efectuará en cualquier sucursal del Banco de España, cumplimentando el impreso que figura como anexo 2.

Cuando la transformación afecte a títulos-valores cuya numeración aparezca desglosada en más de 20 contracciones numéricas, la solicitud de transformación (anexo 3) deberá ir acompañada de soporte magnético, que tendrá que presentarse al Banco de España-Madrid.

El mismo día de la semana siguiente a la entrega de los títulos-valores al Banco de España o posterior día hábil, si aquél fuera festivo—, la Central de Anotaciones abonará el importe nominal de los títulos transformados en la cuenta de la entidad gestora o titular designado como beneficiario.

En la misma fecha, si la transformación se efectúa por cuenta de terceros, la Entidad gestora procederá a aumentar el saldo que mantenga por cuenta de aquéllos, de acuerdo con la norma octava de la presente circular.

Norma cuarta.—Pago de intereses

En la fecha de vencimiento de intereses de cualquier deuda materializada en anotaciones en cuenta —o al siguiente día hábil, en caso de que aquélla coincidiera con un sábado o festivo—, la Central de Anotaciones abonará, en la cuenta de efectivo en el Banco de España designada como domiciliataria por los titulares de las cuentas de valores de la deuda de que se trate, el interés líquido correspondiente a los saldos nominales que mantengan.

El saldo a que se hace referencia en el párrafo anterior será el correspondiente al inicio de operaciones de la fecha del pago de los intereses, es decir, incorporará las operaciones pactadas para dicha fecha, pero formalizadas en fechas anteriores, y no incluirá las operaciones formalizadas en la referida fecha.

Norma quinta.—Canje

Los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán acudir a las opciones de reinversión por canje voluntario que reglamentariamente disponga la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Dichas opciones podrán ejercitarse exclusivamente, para el valor de que se trate, sobre saldos que el titular de la cuenta mantenga libres de compromisos o trabas, quedando, por tanto, excluidos de la opción de canje los saldos afectos a compromisos de reventa.

La opción de canje se ejercitará mediante el envío a la Central de Anotaciones del impreso destinado al efecto, en el que constarán el nombre y el código de la Entidad gestora o titular de la cuenta solicitante, el valor y el importe nominal objeto del canje. El mencionado impreso deberá ser presentado en cualquiera de las sucursales del Banco de España, en los plazos que oportunamente se establezcan.

La solicitud de canje por cuenta propia o por cuenta de terceros implica el compromiso firme, por parte del solicitante, de acudir al mismo en la fecha indicada. Por tanto, si el titular de la cuenta, llegada la fecha señalada para el canje, no dispusiera en la misma de saldo suficiente del valor a canjear en la cuantía necesaria para ello, la Entidad solicitante se verá obligada a adquirir el importe nominal necesario para atender la solicitud de canje en su integridad.

En los supuestos en que el canje se viese afectado por prorrato, la Central de Anotaciones actuará de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones establecidas para el mismo, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Norma sexta.—Amortización

En la fecha de amortización señalada para cada valor —o al siguiente día hábil, en caso de que aquella coincidiera con un sábado o festivo—, la Central de Anotaciones abonará, en la cuenta corriente de efectivo en el Banco de España designada como domiciliataria por las Entidades gestoras y demás titulares de cuentas, el importe nominal de los saldos de valores amortizados, con baja del citado importe de la cuenta de valores correspondiente.

Las contrapartidas de efectivo de aquellos saldos correspondientes a valores que los titulares de cuentas mantuvieran inmovilizados como consecuencia de la constitución de garantías, fianzamientos u otras cauciones permanecerán en dicha situación, hasta que la inmovilización sea levantada en la forma que se señala en la norma novena.

Norma séptima.—Mercado secundario

Los titulares de cuentas de deuda del Estado en la Central de Anotaciones podrán movilizar los saldos mantenidos en las mismas, mediante operaciones realizadas a través del servicio telefónico del mercado de dinero del Banco de España, en

los términos establecidos en las normas reguladoras de dicho servicio (circular 16/1986).

Las operaciones se cruzarán por importes nominales múltiples de 1 millón de pesetas, con un mínimo de 50 millones de pesetas por operación, y se formalizarán en las condiciones generales existentes para el funcionamiento del mencionado servicio. Comunicada la operación al servicio telefónico, por las dos partes intervinientes, el Banco de España comprobará la existencia de saldo suficiente en la cuenta correspondiente al valor objeto de la operación, no sujeto a garantías o trabas, y en la cuenta corriente de efectivo afectada; en caso de ser ambos conformes, efectuará los apuntes correspondientes. Serán días hábiles para formalizar operaciones los que medien entre lunes y viernes, ambos inclusive, que sean considerados como tales en Madrid.

La Central de Anotaciones publicará, al cierre de operaciones de cada día, los importes negociados y las condiciones de negociación.

A través del servicio telefónico, podrán formalizarse dos clases de operaciones:

1. Compraventas simples al contado:

Son aquellas en las que se transmite un importe nominal de un valor determinado por un importe efectivo. Los datos que las partes contratantes deberán comunicar al servicio telefónico son los que aparecen recogidos en el manual del servicio telefónico del mercado de dinero. En la misma fecha en que se comunique la operación, ésta deberá ser confirmada por los participantes a la Central de Anotaciones, mediante un mensaje o télex/SPCM, según el modelo que figura en el citado manual.

2. Compraventas con pacto de recompra en fecha fija:

En estas operaciones, el titular de los derechos los vende hasta la fecha de amortización a un precio establecido en el momento de la contratación, conviniendo con el comprador simultáneamente la recompra de derechos de la misma emisión y por igual valor nominal, en una fecha intermedia entre la de venta y la de amortización más próxima, aunque ésta sea parcial o voluntaria, a un precio también estipulado en el momento de la contratación.

La operación así definida exigirá la comunicación de ambas partes al servicio telefónico de la identificación del valor y el importe nominal objeto de la operación, del importe efectivo de la compraventa inicial y del importe efectivo de la recompra, así como la fecha de ésta, según el formato que figura en el manual del servicio telefónico del mercado de dinero. De igual modo que en el caso anterior, y en la misma fecha en que la operación se haya efectuado, deberá recibirse en la Central de Anotaciones confirmación por télex/SPCM de las dos partes, ajustado al formato contenido en el citado manual.

La parte compradora en las operaciones detalladas en este epígrafe adquiere la titularidad del valor objeto de la operación; por consiguiente, hasta la fecha del compromiso, podrá efectuar, a su vez, operaciones por pacto de recompra, en el que el mismo no exceda la fecha del anterior.

En las operaciones objeto de este epígrafe, la Central de Anotaciones abonará al titular (comprador-vendedor) de los saldos los intereses cuyo vencimiento se produzca dentro del período de vigencia del compromiso pactado, de acuerdo con los criterios establecidos en el segundo párrafo de la norma cuarta.

En la fecha pactada para efectuar la recompra, la Central de Anotaciones, sin que sea necesaria la comunicación de las partes, realizará los apuntes necesarios para formalizar la operación con los datos comunicados en su día. Si dicha fecha coincidiera con un festivo, la operación se formalizará en el siguiente día hábil, o en el que las partes, de común acuerdo, estipulen y comunicuen a la Central de Anotaciones. La insuficiencia de saldo en la cuenta de efectivo del comprador

tido a realizar la recompra impedirá el buen fin de la operación de recompra, quedando ésta, en consecuencia, anulada. La operación inicial tendrá, en este caso, la consideración de venta hasta la amortización, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a las partes intervinientes.

Norma octava.-Segregación de saldos de terceros

1. Entidades gestoras:

Las Entidades gestoras mantendrán, en las cuentas abiertas a su nombre en la Central de Anotaciones, además de los saldos de Deuda del Estado de su propia cartera, saldos de terceros.

Estas Entidades comunicarán diariamente a la Central de Anotaciones el saldo por cada valor que corresponde a terceros, de acuerdo con la situación de sus registros de clientes y que no podrá exceder el saldo total de su cuenta. Los saldos que las Entidades gestoras desglosen al efecto deberán estar libres de trabas, no pudiendo, en consecuencia, estar afectos a garantías, compromisos de reventa u otras restricciones sobre su titularidad.

A tal fin, las Entidades gestoras entregarán diariamente a la Central de Anotaciones, un soporte magnético, en el que detallarán los saldos de terceros que al día siguiente hábil presentarán los distintos valores de Deuda del Estado, con motivo de las operaciones concertadas previamente con sus clientes.

Constituirán motivo de alta en el saldo de terceros integrado en la cuenta de una Entidad gestora correspondiente a un valor las siguientes operaciones realizadas por cuenta de sus comitentes:

Suscripción de emisiones.

Transformación de títulos-valores.

Adquisición en mercado secundario, ya sea por compraventa simple al contado o por compraventa con pacto de recompra.

Traspaso de otra Entidad gestora.

Cancelación de garantías.

Traspaso del sistema bursátil.

Y serán motivo de baja las siguientes:

Amortización.

Transformación a títulos-valores.

Ventas en mercado secundario, ya sea por compraventa simple al contado o por compraventa con pacto de recompra.

Traspaso de otra Entidad gestora.

Constitución de garantías.

Traspaso al sistema bursátil.

Complementariamente, con la periodicidad y condiciones que se establezcan en la circular reguladora de las relaciones entre Entidades gestoras y sus comitentes, éstas deberán remitir a la Central de Anotaciones información detallada de los registros de sus operaciones. Asimismo, se establecerán los procedimientos para el traspaso de saldos de clientes entre Entidades gestoras.

2. Sistema bursátil.

Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden, las Bolsas de Comercio fijarán un procedimiento específico de contratación, liquidación y establecimiento de saldos afectos al sistema bursátil, para aquéllas Entidades gestoras que se adhieran al sistema y se sometan a sus reglas de funcionamiento.

El servicio de coordinación de las Bolsas de Comercio establecerán, en cada fecha y para cada valor, los saldos resultantes de la compensación en cada Entidad gestora adherida, que serán el resultado de las variaciones habidas como consecuencia de las compras y ventas realizadas por cuenta de sus clientes, más el producto neto de las altas y bajas procedentes de saldos de anotaciones no incluidas en el sistema bursátil. Asimismo, mantendrá registros individualizados por operación, que deberán corresponderse con los que lleven las Entidades gestoras adheridas, para lo

que establecerá un sistema de referencias numéricas identificativas de las operaciones que se realicen en su seno.

El Servicio de Coordinación mantendrá, para cada valor, el control de los saldos adscritos al sistema bursátil y su distribución diaria entre las Entidades gestoras adheridas, que coincidirá con los registros individualizados y referencias numéricas expedidas. La distribución de saldos entre Entidades gestoras adheridas se verá modificada como consecuencia de las transmisiones que se produzcan en el mercado secundario. Asimismo, establecerá un procedimiento de traspaso de saldos de anotaciones en cuenta, desde y hacia el sistema bursátil.

Diariamente, en el horario que se concierte, el Servicio de Coordinación de las Bolsas enviará a la Central de Anotaciones información relativa a los saldos para cada valor que en el sistema bursátil presenten las Entidades gestoras adheridas con fecha de liquidación el siguiente día hábil, y los traspasos producidos desde o hacia el sistema bursátil, con detalle de cuentas afectadas. La Central de Anotaciones, a la vista de la citada información, procederá a desglosar, en la cuenta de cada Entidad gestora adherida, el saldo comunicado por el Servicio de Coordinación. Los saldos que las Entidades gestoras desglosen por este procedimiento deberán estar igualmente libres de trabas, no pudiendo, en consecuencia, estar afectos a garantías, compromisos de reventa u otras restricciones sobre su titularidad.

Norma novena.-Inmovilización de saldos

Los titulares de cuentas de deuda del Estado en la Central de Anotaciones podrán mantener saldos inmovilizados propios o de clientes afectos al cumplimiento de derechos de garantía, fianza, aval o otras cauciones frente a cualquier persona física o jurídica.

La Central de Anotaciones procederá, a solicitud de sus titulares, a inmovilizar en la respectiva cuenta los importes afectos a garantías, y a expedir las correspondientes certificaciones, que serán entregadas al solicitante con objeto de que éste pueda exhibir o entregar como acreditación de la inmovilización de los valores afectados. La inmovilización señalada sólo podrá ser levantada, previa recepción por la Central de Anotaciones de la mencionada certificación, o por ejecución de la garantía. El abono de los intereses correspondientes a importes inmovilizados se realizará, en los términos señalados en la norma cuarta de esta circular, al titular del valor.

La solicitud será efectuada por cualquier titular de cuentas de valores, mediante comunicación a la Central de Anotaciones en mensaje emitido por el terminal télex/SPCM acreditado a los efectos previstos en la circular 16/1986, y ajustado al formato que figura en el manual del servicio telefónico del mercado de dinero (anexo 4), en el que se hará constar la identificación del valor, su titular, la persona o Entidad a favor de la cual se realiza el bloqueo y el importe nominal objeto del mismo. Los titulares de deuda en anotaciones en cuenta en una Entidad gestora solicitarán la inmovilización de sus saldos de valores a través de la misma, que se encargará de tramitar la solicitud ante la Central de Anotaciones, acreditando la titularidad, de acuerdo con sus propios registros.

El mismo día de la semana siguiente a la que se produjo la presentación del impreso señalado anteriormente o siguiente día hábil, caso de que aquél fuera festivo, la Central de Anotaciones formalizará la inmovilización del importe nominal correspondiente al valor objeto de la inmovilización, en la cuenta de valores del titular correspondiente. En caso de que en la cuenta afectada no existiera saldo suficiente no sujeto a compromisos o trabas para atender la solicitud, ésta se tendrá por no efectuada, ya que en ningún caso podrá atenderse parcialmente.

En la misma fecha de formalización de la inmovilización, la Central de Anotaciones expedi-

rá certificación de la misma, ajustada al formato que figura como anexo 6, la cual quedará a disposición del solicitante; en su caso, se comunicará a este último la imposibilidad de formalizar la inmovilización, si ésta no pudiera llevarse a término por insuficiencia de saldo.

Si la inmovilización se realiza en la cuenta de una Entidad gestora sobre saldos de sus clientes ésta deberá dar de baja el importe nominal afectado de su saldo de terceros, en la fecha de inmovilización, de la forma señalada en la norma octava de la presente circular.

La solicitud de levantamiento de la inmovilización podrá ser presentada por la Entidad gestora o titular de la cuenta en la que figure el saldo inmovilizado, en cualquier sucursal del Banco de España, en el impreso que figura como anexo acompañada necesariamente por la certificación de inmovilización expedida en su día por la Central de Anotaciones, como justificante de haber quedado sin efecto el derecho, garantía o traba ante la persona o Entidad beneficiaria o mismo.

El mismo día de la semana siguiente al día hábil, caso de que aquél fuera festivo, la entrega en el Banco de España de la solicitud descrita en el párrafo anterior, la Central de Anotaciones procederá a levantar la inmovilización sobre el importe objeto de la misma, y podrá ser movilizad a partir de dicha fecha, las condiciones descritas en la presente circular.

Si el levantamiento de la inmovilización se realiza en la cuenta de una Entidad gestora sobre saldos de sus clientes, ésta deberá dar de alta el importe nominal afectado en su saldo de terceros en la fecha de desbloqueo, de la forma señalada en la norma octava de la presente circular.

La Central de Anotaciones podrá efectuar también inmovilizaciones a solicitud de autoridad judicial. El levantamiento de la inmovilización podrá realizarse también a instancias de resolución judicial oficialmente comunicada al Banco de España. A la recepción de dicha resolución la Central de Anotaciones, previa comunicación a la Entidad gestora o a otro titular en cuya cuenta figure el saldo inmovilizado, procederá al levantamiento del mismo, dando de baja de dicha cuenta el importe efectuado con abono en una cuenta de valores a disposición de la autoridad judicial competente.

En el caso de valores inmovilizados como consecuencia de la constitución de garantías, trabas o a solicitud de autoridad judicial, y permaneciesen en dicha situación en la fecha de amortización, la Central de Anotaciones procederá, en dicha fecha, al ejercicio del derecho de reembolso, y el importe efectivo correspondiente a los valores amortizados quedará, asimismo inmovilizado, afecto a la garantía o traba convalidada o a disposición de la autoridad judicial competente, en su caso, y permanecerá en dicha situación hasta que la inmovilización sea levantada en la forma indicada en la presente norma.

Norma final

1. En el plazo de seis meses, se establecerá la mecánica de funcionamiento del mercado secundario para operaciones a plazo.

2. La presente circular entrará en vigor el 25 de mayo, no obstante, se darán instrucciones complementarias a las actuales Entidades depositarias de títulos-valores de deuda del Estado susceptible de transformación a anotaciones en cuenta, con objeto de agilizar la transformación masiva que inicialmente se pudiera producir.

3. Las dudas relacionadas con la aplicación de esta circular deberán formularse ante la sección de Deuda Pública de la oficina de Operaciones.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-El Subgobernador.-2.953-A (36630).

Nota: Los anexos a que se refiere la presente circular podrán ser consultados en publicaciones del Banco de España.